

**ORDEN DE SERVICIOS 178 - 2012**

<b>No. de la Orden</b>	<b>178</b>	<b>Fecha:</b>	<b>11/05/2012</b>
<b>Contratante:</b>	<b>ICFES</b>	<b>NIT.</b>	<b>860.024.301-6</b>
<b>Contratista:</b>	<b>CORPORACION CANADIENSE DE APRENDIZAJE THE CANADIAN COLLEGE LTDA</b>	<b>NIT o C.C</b>	<b>830139956</b>
<b>Dirección</b>	<b>Cra 45A 95-80</b>	<b>Teléfono</b>	<b>6171414</b>

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El contratista se obliga para con el ICFES a desarrollar un Programa de Inglés modalidad semipresencial con apoyo virtual, dirigido a un grupo de servidores públicos de la entidad, el cual responde a su proyecto de vida personal y profesional y les brindará herramientas para desenvolverse en un mundo globalizado como parte del Programa de Capacitación

**OBLIGACIONES DEL  
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a

1. Desarrollar un Programa de Inglés semipresencial con apoyo virtual y en línea con intensidad de 156 horas para un grupo aproximado de 42 funcionarios, según el contenido planteado en la propuesta del contratista.
2. Realizar una entrevista personal o prueba, con el fin de que los grupos estén conformados por personas de un nivel muy similar.
3. Clasificar a cada persona inscrita en el Programa de Inglés de acuerdo con los distintos niveles de aprendizaje.
4. Utilizar ayudas didácticas audiovisuales y tecnológicas para la optimización del aprendizaje, y seguimiento virtual en plataforma Pearson.
5. Facilitar las características de aprendizaje virtual en plataforma- Pearson, contenido marco común europeo.
6. Desarrollar los contenidos utilizando las estrategias contempladas dentro de la propuesta como son: videos actuales, evaluación continua del estudiante, comentarios automatizados, gramática de la vida real, notas culturales, asistencia en idioma nativo, planes de estudio, informes de progreso, carteras electrónicas.
7. Realizar seguimiento personalizado a través de tutorías, club de conversación y refuerzos académicos.
8. Permitir el acceso a la plataforma virtual pearson en cualquier momento y lugar.
9. El Programa de formación de inglés, podrá ser modificado en su aplicación conforme a las necesidades y expectativas de la Entidad y de los participantes.
10. Entrega de reportes y evaluaciones académicas por escrito y de forma mensual, en donde se determinen las fortalezas y falencias del estudiante.

*Are*

## ORDEN DE SERVICIOS 178 - 2012

	<p>11. Los encargados de las sesiones deben contar con amplia trayectoria y experiencia en el tema: estudios de inglés, cursos para la enseñanza del idioma inglés y experiencia mínima de tres años como docentes del idioma inglés. 12. El contratista estará en contacto permanente con el interventor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo del programa y tomar las medidas de ajuste pertinente. 13. Acordar previamente y de común acuerdo con el ICFES, las fechas para la realización de las sesiones de inglés según los grupos conformados. 14. Atender las inquietudes y consultas de los participantes respecto al curso, en un lapso no superior a 24 horas. 15. Suministrar a los participantes, la clave de acceso a la plataforma virtual que les permitirá acceder al curso. 16. Garantizar el adecuado, ágil y permanente funcionamiento de la plataforma virtual. 17. Entregar certificado de participación a los funcionarios quienes realicen el programa de inglés. 18. Informar al ICFES en caso de que un funcionario inscrito no este haciendo uso de la plataforma virtual que permite adelantar el curso. 19. Ejecutar el objeto del contrato bajo la coordinación del supervisor del mismo. 20. El contratista estará en contacto permanente con el interventor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo del programa y tomar las medidas de ajuste pertinentes. 21. Posponer una sesión virtual previo aviso del funcionario líder de grupo y reasignarla de manera que se de continuidad al programa. 22. Aplicar el Programa de Inglés según la propuesta presentada. 23. Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato. 24. Presentar al supervisor del contrato informes de avance mensuales durante el desarrollo del Programa. 25. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. 26. Facturar cada mes los servicios prestados. 27. Presentar las facturas necesarias para el desembolso oportunamente y con los soportes correspondientes. 28. Disponer para la ejecución del contrato del recurso humano requerido. Cualquier cambio en dicho recurso humano, requerirá de la verificación por parte del ICFES del perfil solicitado. 29. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 30. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 31. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos</p>
--	--

*Handwritten signature*

**ORDEN DE SERVICIOS 178 - 2012**

	profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello. 32. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.
<b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b>	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Establecer e informar oportunamente al contratista la fecha de realización del programa. 2. Suministrar la logística requerida. 3. Facilitar la participación de los funcionarios del ICFES para el desarrollo del programa objeto del contrato. 4. Atender los requerimientos técnicos señalados por el contratista, para la correcta realización del curso. 5. Realizar los correspondientes desembolsos, previa presentación de las facturas y certificación expedida por el Supervisor en la que conste el servicio cumplido a satisfacción, previo cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales. 6. Expedir las certificaciones para efecto de desembolso. 7. Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del mismo. 8. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo. 9. Exigir la ejecución oportuna e idónea del objeto del contrato. 10. Informar por escrito el listado y número de los servidores públicos que asistirán al Programa de Inglés. 11. Velar por el cumplimiento a cabalidad de todas las obligaciones establecidas. 12. Brindar el apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 13. Verificar que el contratista cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. 14. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del convenio.
<b>DURACION Y PLAZO:</b>	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 10 de diciembre de 2012
<b>VALOR DE LA ORDEN:</b>	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.999.997)</b> , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato En 7 pagos, un primer pago por la suma de tres millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos trece pesos correspondiente a los derechos y acceso a la plataforma, y los seis pagos restantes en mensualidades vencidas, por la suma de tres millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos de acuerdo con la oferta del contratista. Cada pago se efectuará, previa entrega de un informe de actividades realizadas en el mes por parte del contratista, incluyendo

*ASL*

**ORDEN DE SERVICIOS 178 - 2012**

	<p>registro de asistencia a la plataforma y avance de los respectivos grupos tanto a nivel individual como grupal  <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<p><b>CDP:</b></p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 532 de 2012</p>
<p><b>SUPERVISOR:</b></p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 79575988 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>
<p><b>INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</b></p>	<p>El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. <b>El ICFES</b>, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el ICFES tendrá derecho a descontar el</p>

*bre*

**ORDEN DE SERVICIOS 178 - 2012**

	<p>valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b> o de incumplimiento grave de la orden, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al <b>ICFES</b>, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al <b>ICFES</b> y que se hará efectiva directamente por el <b>ICFES</b> del pago o saldo a favor del <b>CONTRATISTA</b> por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p><b>MULTAS:</b></p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El <b>CONTRATISTA</b> conviene en pagar al <b>ICFES</b>, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al <b>CONTRATISTA</b>, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el <b>CONTRATISTA</b>, para determinar si el incumplimiento es imputable al <b>CONTRATISTA</b>, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El <b>CONTRATISTA</b> autoriza al <b>ICFES</b> para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si esto no fuera posible, el <b>ICFES</b> adoptara las medidas a que haya lugar. El <b>ICFES</b> impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al <b>CONTRATISTA</b>, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO,</i></p>

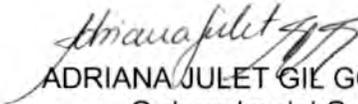
*for*

**ORDEN DE SERVICIOS 178 - 2012**

	<p><b>ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO</b>, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el art 18 literal f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista ". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b></p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal,</p>

*JSL*

**ORDEN DE SERVICIOS 178 - 2012**

<p><b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b></p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p><b>ANEXOS</b></p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p style="text-align: center;"><b>En constancia firma</b></p>	
<p style="text-align: center;">   <b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b>                  Ordenador del Gasto             </p>	